

Los defectos del juicio escrito y las ventajas del oral.—Publicado en “Jurisprudencia Argentina”.—Alfredo VELEZ MARICONDE.—Buenos Aires, 1948, 50 págs.

A Vélez Mariconde, en unión de Soler, le debe la Argentina el mejor Código procesal con que cuenta, a saber: el de procedimiento penal de Córdoba, de 1939, vigente desde 1940, tomado a su vez como modelo por los redactores del de Santiago del Estero de 1941 (1), transformado por sus propios autores, con insignificantes cambios, en el

(3) Acerca de la misma, cfr. las indicaciones bibliográficas contenidas en nuestro trabajo **El sistema procesal de la ley relativa a vagos y maleantes** (inserto en “Ensayos de Derecho Procesal”, Buenos Aires, 1944, págs. 175-223, *passim*; parcialmente dado a conocer antes en “Rivista italiana di diritto penale”, 1937, núm. 5, págs. 526-42, bajo el título **II sistema processuale della legge spagnuola sui vagabondi e pericolosi**), así las que Asúa anuncia que figurarán en la 2a. ed. de su libro **El Estado peligroso**, acaso aparezca en la Argentina para cuando esta reseña se publique.

(4) Cfr. las Ordenes ministeriales de 24-II-1937 y de 17-XI-1945 y, sobre todo, la Ley de 4-V-1948, que introduce modificaciones en el texto de 1933.

(5) Como ya en 1848 afirmaban Vizmanos y Alvarez Martínez (**Comentarios al Código penal**, tomo II, Madrid, año cit., págs. 217 y 220), las leyes sobre vagos propenden a convertirse en “arma política”, máxime —agregamos— cuando el poder lo detenta una tiranía sin freno ni fizealización de ningún género.

(1) Cfr. Vélez Mariconde y Soler, **Proyecto de código de procedimiento penal** (Córdoba, 1938), con amplia exposición de motivos; Finzi, **Código de procedimiento penal de la provincia de Córdoba** (Córdoba, 1944); Vélez Mariconde, **Los principios fundamentales del proceso penal según el Código de Córdoba** (Buenos Aires, 1942). Proyecto de 1943 para la Capital federal (2) y que ha ejercido influjo sobre el Proyecto López-Rey para Bolivia (3). Pues bien: al cabo de ocho años largos de estar en vigor el Código de Córdoba, feliz combinación de la Ley de Enjuiciamiento española de 1882 (en cuanto a espíritu, terminología e instituciones fundamentales) y del Código procesal italiano de 1930 (en cuanto a técnica legislativa), Vélez Mariconde puede, con legítimo orgullo, cantar sus excelencias con el pleno conocimiento de causa que le presta el ser, además de profesor de la Universidad cordobesa, magistrado de la Cámara en lo Criminal de dicha ciudad, encargada de la aplicación del cuerpo legal en cuestión. No son, pues, meros razonamientos teóricos, aunque ellos abunden en el folleto, sino datos de su experiencia personal los que llevan a Vélez Mariconde a proclamar la superioridad del juicio oral sobre el escrito y a rebatir, en la parte final del folleto, los argumentos predilectos de los antioralistas (4).

Por lo mismo que en México se está gestando, con precipitación que podría ser funesta, una reforma procesal civil, la difusión de este librito sería muy conveniente para disipar recelos infundados en contra del llamado juicio oral, que ha triunfado de manera rotunda en cuantas partes se le ha sabido implantar con acierto (5).

A-Z. C.